



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO DE REQUERIMIENTO No: 0403

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita de inspección a las instalaciones de la sociedad INDUSTRIAS DUCOM LTDA identificada con Nit. 900.082.905.-6 ubicada en la carrera 69 No. 35-35 Sur Barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 13054 del 19 de noviembre de 2007, el cual indica:

- *El día 23 de octubre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad INDUSTRIAS DUCOM LTDA.*
- *La actividad principal de la sociedad comercial es la producción de pasta de pollo.*
- *La actividad desarrollada por la sociedad comercial de producción y comercialización de pasta de pollo, genera vertimientos procedentes del lavado de las instalaciones, los equipos, utensilios y canastillas, estos son conducidos a una rejilla y luego a una trampa de grasas, para ser vertidos a la red de alcantarillado.*
- *La limpieza de la trampa de grasa se realiza cada 8 días, por intermedio de la Vector de la EAAB.*
- *Desde el punto de vista técnico, se determino que la sociedad INDUSTRIAS DUCOM LTDA, genera vertimientos de tipo industrial.*
- *El representante legal de la sociedad INDUSTRIAS DUCOM LTDA, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0 4 0 3

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "*es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "*expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales*".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir a la sociedad comercial INDUSTRIAS DUCOM LTDA identificada con Nit.900.082.905.-6 ubicado en la carrera 69 No. 35- 35 Sur Barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de anexos.*
2. *Presentar una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento , mediante un muestreo compuesto mínimo de ocho (8) horas, para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente información:*

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua, es decir, debe estar acreditado.

Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento donde se incluya la jornada de lavado, el tiempo debe ser mínimo de 6 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos para la toma de muestra, aforo de caudal, temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO DE REQUERIMIENTO No 04 03

Analizar los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST) tensoactivos (SAAM) grasas y aceites, pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.

3. *En el informe se deberá relacionar adicionalmente los datos generales de la sociedad comercial, indicar la información de producción del día de muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se deberá establecer la hora de toma de la muestra.*
4. *Deberá informar con 15 días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo, sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital Ambiente.*
5. *La empresa deberá ubicar en plano, el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
6. *Presentar los planos sanitarios de las redes internas donde se identifique plenamente la red de aguas lluvias, sanitarias e industriales.*
7. *Presentar los diseños de las unidades de tratamiento e indicar la frecuencia del mantenimiento del sistema.*
8. *Suspender de manera inmediata las descargas no controladas de los vehículos transportadores de la materia prima.*
9. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad INDUSTRIAS DUCOM LTDA, a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 69 No. 35- 35 Sur Barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO N.º 0 4 0 3

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
REVISÓ CAROLINA YANEZ
EXPEDIENTE DM-05-08-61
C.T. No. 13054/19-11-07
INDUSTRIAS DUCOM LTDA.

